

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMARCA DEL JILOCA Y LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA COMARCA DEL JILOCA, 2026.

Reunidos en Calamocha,

De una parte D. RUBEN NAVARRO MUÑOZ, en calidad de Vicepresidente I de la Comarca del Jiloca, con CIF núm. P-4400029G y domicilio en C/ Corona de Aragón, 43 de Calamocha (TERUEL), en nombre y representación de la misma

Y de la otra, D. FEDERICO SAZ HURTADO en calidad de Vicepresidente de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de la Comarca del Jiloca, con CIF núm. G-44194694 y domicilio en C/ Cortes de Aragón, 2, de Calamocha (TERUEL), en nombre y representación de la misma y mediante acuerdo adoptado en Asamblea General de fecha 11 de enero de 2025.

Ambas partes se reconocen, en el concepto en el que respectivamente intervienen, capacidad suficiente para el otorgamiento del presente acto, a cuyo efecto

EXPONEN

I

La ya derogada *Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección civil*, (BOE núm. 22 de 25 de enero de 1995), establecía en su artículo 2 que la competencia en materia de protección civil corresponde a la Administración Civil del Estado y, en los términos establecidos en esta Ley, a las restantes Administraciones públicas. En la propia exposición de motivos del texto ya derogado se insistía en los aspectos relacionados con la autoprotección ciudadana, recogiendo textualmente que *"en los supuestos de emergencia que requieran la actuación de la protección civil, una parte muy importante de la población depende, al menos inicialmente, de sus propias fuerzas. De ahí que, como primera fórmula de actuación, haya que establecer un complejo sistema de acciones preventivas e informativas, al que contribuye en buena medida el cumplimiento de los deberes que se imponen a los propios ciudadanos, con objeto de que la población adquiera conciencia sobre los riesgos que puede sufrir y se familiarice con las medidas de protección que, en su caso, debe utilizar"*

En este sentido, la *Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección civil* (BOE núm. 164 de 10 de julio de 2015), norma que ha venido a derogar a la citada Ley 2/1985, de 21 de enero, recoge en su parte expositiva que las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales han venido desplegado desde hace años sus competencias propias en la materia, regulando su actuación y configurando sus propios servicios de protección civil. En concreto la nueva ley pone un énfasis especial en la prevención, debiendo potenciar el conocimiento sobre los riesgos como medio para preverlos y anticiparse a sus consecuencias dañosas, incorporando como una actuación diferenciada la de

anticipación. La norma insiste en la prevención, como uno de los fines prioritarios de la protección civil.

En su propio articulado, recoge que las actividades de los voluntarios en el ámbito de la protección civil se realizarán a través de las entidades de voluntariado en que se integren, de acuerdo con el régimen jurídico y los valores y principios que inspiran la acción voluntaria establecidos en la normativa propia del voluntariado, y siguiendo las directrices de aquellas.

II

Descendiendo de ámbito normativo, la Comunidad Autónoma cuenta con su propio texto legal, la *Ley 30/2002, de 17 de diciembre (BOA de 30 de diciembre de 2002)*, mediante la cual se regula la organización de la protección civil de la Comunidad Autónoma ante situaciones de emergencia, catástrofe o calamidad colectiva y la gestión y atención de emergencias individuales.

La protección civil en Aragón se configura como un sistema integrado, inspirado en principios tales como la solidaridad en la asunción de riesgos y daños, responsabilidad pública del mantenimiento del sistema, proximidad e inmediatez de la acción pública, debiendo las administraciones públicas, dentro de sus respectivos ámbitos competenciales, garantizar la disponibilidad de un sistema de gestión de emergencias integrado. El Capítulo III del título III de la Ley regula el voluntariado, agrupaciones que conforme a lo dispuesto en el texto deberán estar sujetas en una clara cadena de mando, a los servicios de protección civil municipales o comarcales, mediante un convenio de colaboración suscrito entre la agrupación y la entidad local

Como normativa específica reguladora de la organización y funcionamiento de las agrupaciones de voluntarios de protección civil, debe ser de aplicación el Decreto 204/2017, de 19 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la organización y el funcionamiento de las agrupaciones de voluntarios de protección civil de Aragón. Dicha norma reglamentaria ha recogido los derechos y obligaciones; sus funciones, tanto en el ámbito de la prevención como en el de la Intervención y demás aspectos que derivan de su relación con las administraciones competentes en materia de protección civil.

III

Por su parte, el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 42 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, establecen como competencia propia de los municipios, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, la protección civil, prevención y extinción de incendios. Por su parte el artículo 9.1 del Decreto Legislativo 1/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comarcalización de Aragón, establece las competencias de las comarcas, recogiendo de nuevo y concretamente el número 17, la protección civil y prevención y extinción de incendios.

En concreto y respecto a esta competencia comarcal, el artículo 31 de la Ley de Comarcalización de Aragón indica que en lo relativo a protección civil y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 50 de la Ley 30/2002, de 17 de diciembre, de Protección civil y Atención de Emergencias de Aragón, corresponde a las comarcas:

a) La Redacción de un Plan comarcal de protección civil y de los Planes especiales correspondientes a los riesgos específicos de la comarca, sin perjuicio de su integración en el Plan Territorial de Protección civil de Aragón.

b) La formación de personal en materia de protección civil.

c) El fomento y promoción de actividades relacionadas con la protección civil.

d) El fomento de las agrupaciones de protección civil mediante la realización de campañas de información, divulgación y reconocimiento de las actividades de voluntariado.

e) La determinación de la estructura organizativa y los procedimientos de prevención, intervención, catalogación de recursos, información a la población y cuantas actividades pueda desempeñar ante emergencias concretas que puedan producirse en el territorio de la comarca, en colaboración con los correspondientes planes de ámbito autonómico.

f) La colaboración con las entidades públicas competentes en la prevención y lucha contra los incendios forestales.

Así pues, con el fin de facilitar el cumplimiento de las atribuciones de competencias, la Comarca del Jiloca quiere fomentar en el ámbito de sus competencias, la implantación y actuación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de la Comarca del Jiloca en su ámbito territorial que de manera altruista estén dispuestos a prestar su colaboración a las administraciones competentes, en materia de Protección civil, tanto en el ámbito preventivo, aspecto en el que ya recogíamos presta especial hincapié la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección civil, como en el ámbito de las emergencias.

Por cuanto antecede y en ejecución de la citada normativa, formalizarán el convenio de vinculación, con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

1. El objeto de este Convenio es definir las condiciones en que la Comarca del Jiloca apoyará la actividad y mantenimiento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de la Comarca del Jiloca, los mecanismos de activación de la agrupación y las tareas a realizar, tanto en el ámbito preventivo, constituyendo éste el principal bloque de funciones a llevar a cabo, como en el ámbito de las emergencias, debiendo distinguirse la emergencia ordinaria de la extraordinaria, todo ello conforme a la normativa vigente y al contenido propio de los planes territoriales de su ámbito.

2. Asimismo el presente convenio constituirá el instrumento jurídico donde se recojan las obligaciones y funciones asumidas por la agrupación, el cual deberá ajustarse a la normativa propia de régimen local y régimen jurídico del sector público.

3. Como Anexos al Convenio deberán figurar:

- a) Los Estatutos de la agrupación de voluntarios de protección civil. (Anexo I).
- b) Reglamento interno de la agrupación de voluntarios de protección civil. (Anexo II).
- c) Inventario de los recursos materiales tanto de propiedad de la agrupación de voluntarios de protección civil, como los cedidos por la Comarca del Jiloca (Anexo III).
- d) Actuaciones a subvencionar por la Comarca del Jiloca (Anexo IV).

SEGUNDA.- ESTRUCTURA Y RESPONSABILIDAD

1. Si bien la agrupación depende directamente del órgano responsable en materia de protección civil de la Comarca del Jiloca, el Presidente de esta deberá designar una persona con perfil técnico y competente dentro del servicio de protección civil como responsable de la entidad local y como coordinador, junto con la agrupación, de los servicios solicitados. Su designación deberá trasladarse a todas las Administraciones competentes en materia de protección civil.

2. Por parte de la agrupación, será el Presidente quien representará a la misma, teniendo reconocida la capacidad decisoria en cuanto a la organización interna del grupo que dirige dentro del principio de eficacia y gestión de sus propios medios humanos y materiales. Dicha representación, si así lo permitiera la estructura de la agrupación y a los solos efectos de la operatividad, podrá delegarse en la persona que ocupe una posición jerárquica por debajo del Presidente, con tareas claramente operativa y de gestión de actuaciones.

3. La persona designada con perfil técnico y competente dentro del servicio de protección civil de la Comarca del Jiloca será aquella a través de la cual se consensuen las actuaciones a llevar a cabo por parte de la agrupación en el ámbito de la prevención, conforme las necesidades que se determinen anualmente. En este sentido, la solicitud formal de intervención de cualquier evento preventivo, bien sea la demandante una Administración pública, Asociación sin ánimo de lucro o empresa privada que requiera la intervención de la Agrupación, deberá ser dirigido a esta en un plazo no inferior a 15 días.

4. De cara al cumplimiento de las funciones citadas, preventivas y de emergencia, la agrupación deberá recoger expresamente en su Reglamento interno su estructura operativa.

5. Dada la carencia, en el momento actual, de personal con perfil técnico y competente en la Comarca del Jiloca, asumirá las funciones que corresponderían al mismo el Sr. Consejero Comarcal Delegado de Protección Civil de esta entidad comarcal.

TERCERA.- FINANCIACIÓN

La Comarca del Jiloca, con cargo al Presupuesto Comarcal de 2026, subvencionará a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de la Comarca del Jiloca la realización de las actuaciones y adquisición de los materiales que se especifican en el Anexo IV adjunto al presente Convenio, a ejecutar durante el ejercicio 2026, en la cuantía total de 7.100,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 13.1350.48000 "Convenio Protección Civil", estando en todo caso supeditada a las disponibilidades presupuestarias del ejercicio correspondiente.

La Comarca del Jiloca asumirá el coste de la contratación de las pólizas del seguro de dos vehículos y el seguro de accidentes colectivos de los miembros de la Agrupación.

CUARTA.- OBLIGACIONES Y DERECHOS

1. La subvención, articulada mediante el presente convenio estará sujeta al régimen legal recogido en la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como su normativa de desarrollo, en cuanto a los derechos y obligaciones; gastos subvencionables y no subvencionables; justificación y pago; posibles reintegros y demás aspectos relacionados con la actividad de fomento llevada a cabo por la Comarca del Jiloca.

2. En concreto, la agrupación estará sujeta a las siguientes obligaciones:

- a) Facilitar a la Comarca cuanta información precise para entender cumplida la obligación de justificación de la subvención.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en la resolución de concesión, así como la realización de la actuación.
- c) Conservar los documentos justificativos en tanto puedan ser objeto de comprobación y control.
- d) Comunicar a la Administración concedente de forma inmediata, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la subvención concedida, la obtención de cualquier otra subvención, ayuda, ingresos o recursos que financien la misma actuación subvencionada, procedente de otras Administraciones Públicas o entes públicos y privados.
- e) Comunicar al órgano concedente cualquier eventualidad que altere las condiciones que determinaron el otorgamiento de la subvención o dificulte el desarrollo de la actuación subvencionada, en todo caso en el plazo de un mes desde que se produjo la modificación.
- f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en la normativa aplicable.
- g) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias, tanto con la Hacienda de la Comunidad Autónoma como con la del Estado, y frente a la Seguridad Social,

siendo ello requisito para proceder al pago.

- h) Tener la obligación, al menos durante dos años, de destinar los bienes adquiridos al fin último para el que le fue concedida la subvención.
- i) De acuerdo con lo previsto en el artículo 9.2 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y de Participación ciudadana de Aragón, los beneficiarios de subvenciones estarán obligados a suministrar a la Administración de la Comarca del Jiloca, previo requerimiento, y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquélla de las obligaciones previstas en la Ley en materia de transparencia, con las consecuencias recogidas en su artículo 9.4.
- j) Cualesquiera otras obligaciones impuestas a los beneficiarios en la normativa estatal o autonómica aplicable.

3. Por su parte, la **Comarca del Jiloca queda sujeta a las siguientes obligaciones:**

- a) Facilitar, en la medida de las disponibilidades presupuestarias posibles, los medios materiales y humanos para el buen funcionamiento de la Agrupación.
- b) Colaborar en el correcto y más adecuado cumplimiento de los fines de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de la Comarca del Jiloca.
- c) Garantizar la financiación o cofinanciación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de la Comarca del Jiloca, al menos en lo que a los gastos corrientes de la misma se refiere, mediante la inclusión, en los presupuestos generales anuales de la entidad comarcal, de las aplicaciones presupuestarias que, en su caso, correspondan, a tales efectos.
- d) Colaborar con la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de la Comarca del Jiloca en la promoción y difusión de las competencias de Protección Civil

4. Las empresas o entidades con ánimo de lucro que quieran solicitar la participación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de la Comarca del Jiloca para cualquier evento o dispositivo de carácter preventivo, deberán hacer una solicitud formal a la Comarca. La empresa o entidad requirente podrá llegar a asumir, como mínimo, si así lo decidiese la Comarca del Jiloca, los gastos de desplazamiento o manutención que originen los voluntarios que participen en el mismo.

QUINTA.- PAGOS A CUENTA Y PAGOS ANTICIPADOS

1. Podrán realizarse pagos a cuenta, que podrán suponer la realización de pagos fraccionados que respondan al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

2. También se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

No podrá realizarse el pago de la subvención a la beneficiaria en tanto no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Comarca del Jiloca, la Comunidad Autónoma y la Agencia Tributaria y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de origen de reintegro.

SEXTA. RESOLUCIÓN

1. Serán causas de resolución del presente Convenio:

- a El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.
- d Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

2. El cumplimiento y la resolución del presente convenio dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.

3. Dado que el convenio incorpora compromisos financieros, éstos se entenderán cumplidos cuando su objeto se haya realizado en los términos y a satisfacción de ambas partes, de acuerdo con sus respectivas competencias, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

a) Si de la liquidación resultara que el importe de las actuaciones ejecutadas por alguna de las partes fuera inferior a los fondos que la misma hubiera recibido del resto de partes del convenio para financiar dicha ejecución, aquella deberá reintegrar a estas el exceso que corresponda a cada una, en el plazo máximo de un mes desde que se hubiera aprobado la liquidación.

Transcurrido el plazo máximo de un mes, mencionado en el párrafo anterior, sin que se haya producido el reintegro, se deberá abonar a dichas partes, también en el plazo de un

mes a contar desde ese momento, el interés de demora aplicable al citado reintegro, que será en todo caso el que resulte de las disposiciones de carácter general reguladoras del gasto público y de la actividad económico-financiera del sector público.

b) Si fuera superior, el resto de partes del convenio, en el plazo de un mes desde la aprobación de la liquidación, deberá abonar a la parte de que se trate la diferencia que corresponda a cada una de ellas, con el límite máximo de las cantidades que cada una de ellas se hubiera comprometido a aportar en virtud del convenio. En ningún caso las partes del convenio tendrán derecho a exigir al resto cuantía alguna que supere los citados límites máximos.

4. No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión de seguimiento, vigilancia y control del convenio podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en el apartado anterior.

5. En el caso de disolución de la agrupación, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, destinará, tanto los recursos materiales propiedad de la agrupación como si existiese sobrante líquido, para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa, concretamente a los servicios competentes de protección civil de la Comarca del Jiloca.

SÉPTIMA.- VIGENCIA DEL CONVENIO Y JUSTIFICACIÓN.

El presente convenio tendrá vigencia desde la fecha de su ratificación por ambas partes hasta 31 de diciembre de 2026 pudiendo prorrogarse por periodos anuales, mediante la correspondiente Adenda que establecerá en cualquier caso la cuantía económica subvencionable.

La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil deberá justificar ante la Comarca del Jiloca la subvención otorgada antes del día 15 de noviembre de 2026. Aquellos gastos que se encuentren comprometidos en firme, y cuyo abono se prevea realizar antes de finalizar el ejercicio económico a que se refiere el presente Convenio, pero no pudiera justificarse antes de la fecha indicada por incompatibilidad de plazos, se sustituirán por un informe estimativo realizado por la persona competente, redactado en debida forma, en el que se constate la cuantía y destino de cada uno de dichos gastos. Los documentos que justifiquen dichos informes deberán presentarse antes de 15 de enero, inclusive, del ejercicio siguiente. De no ser así, se exigirá la devolución de las cantidades no justificadas debidamente.

OCTAVA.- OBLIGACIONES CONVENIO CON RELACIÓN AL GOBIERNO DE ARAGÓN

El presente Convenio o las posibles adendas al mismo, una vez firmadas por ambas partes, serán remitidos al Departamento competente en materia de protección civil del Gobierno de Aragón en el plazo de un mes.

NOVENA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y CONTROL.

1. A la firma del presente Convenio, se creará una Comisión de Seguimiento y Control, que tendrá la siguiente composición:

Por parte de la Comarca del Jiloca:

- Presidente
- Consejero competente, en su caso, en materia de protección civil

Por parte de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de la Comarca del Jiloca:

- Presidente
- Vicepresidente

Como Secretario de la Comisión ejercerá el Secretario de la Comarca del Jiloca.

A las reuniones que se celebren podrán asistir, con voz, pero sin voto, los especialistas en las materias de las que se tenga que tratar que se consideren por ambas partes.

2. Dicha Comisión tendrá como función supervisar el control y seguimiento del adecuado desarrollo y ejecución del Convenio, resolver los problemas de interpretación y cumplimiento, así como la resolución de todas aquellas cuestiones que pudieran surgir durante la vigencia del mismo.

Y para que así conste y en prueba de conformidad por ambas partes, firman el presente documento electronicamente en la fecha indicada al margen.

EL VICEPRESIDENTE I DE LA COMARCA
DEL JILOCA



EL VICEPRESIDENTE DE LA A.V.P.C

ANEXO IV

ACTUACIONES A SUBVENCIONAR POR LA COMARCA DEL JILOCA

<u>MATERIAL</u>
Equipos de Protección Individual
Material telecomunicaciones
Material informáticos
Electrodomésticos
Vehículos
Equipamiento vehículo
Mobiliario
Material no especial

<u>COMBUSTIBLE</u>
Combustible vehículos de la Agrupación.

<u>HERRAMIENTAS ESPECIALES</u>
Material de seguridad vial
Material sanitario
Material de extinción de incendios
Material de inundaciones
Material de montaña
Material logístico

<u>FUNCIONAMIENTO AGRUPACIÓN</u>
Gastos de manutención y/o desplazamiento de los miembros de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil para asistir a actos programados, o a actuaciones propias de su competencia, con los límites establecidos por la normativa vigente para la Administración Pública.
Gastos corrientes de funcionamiento.

